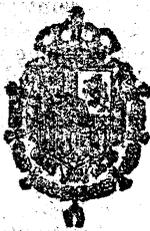


DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:
Real orden nombrando á D. Narciso Sentenach y Cabañas, Profesor numerario de Teoría é Historia de las Bellas Artes de la Escuela Superior del Magisterio.
Otra nombrando á D. Anastasio González y Fernández, Profesor numerario de Psiquiatría del niño, de la Escuela Superior del Magisterio.
Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslación la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Canarias.
Otra accediendo á la petición del Ayuntamiento de Muros (Coruña), solicitando la creación, con carácter voluntario, de una Escuela in-completa mixta en la Parroquia de Tal.
Otra concediendo un plazo de veinte días, para que dentro de él puedan solicitar todos los aspirantes que se consideren en condiciones de optar á las dos plazas de Auxiliares vacantes en el séptimo grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.
Otra nombrando al Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á dos plazas de Auxili-

lar, vacantes en el séptimo grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Buenos Aires del súbdito español José Boronat Ramón.
GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Anunciando haberse omitido involuntariamente en el Escalafón del Cuerpo de Seguridad, los nombres de los Guardias que se mencionan.
Inspección General de Sanidad exterior.
Idem id. id. en la relación de aspirantes á ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil, á D. Arturo Fuertes y Fuertes.
Circular disponiendo que todos los buques procedentes de la isla de Madera deberán dirigirse, excepto en los casos de arribadas forzosas á que hacen referencia los artículos 169 y 171 del Reglamento de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, á los de Vigo y Mahón, habilitados como Estaciones sanitarias especiales con Lazareto anejo.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en el Instituto de Canarias la Cátedra de Lengua y Literatura castellana.

Idem id. id. en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, dos plazas de Auxiliar del séptimo grupo.
Disponiendo queden sin certificar las hojas de servicios de los Maestros públicos que contengan el menor defecto, ó cuando los hechos que en aquéllas se aduzcan no estén suficientemente comprobados.
FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Profesor de la Escuela especial de Ingenieros de Montes.
Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central Hidráulico.—Destinando la cantidad de 11.300 pesetas á aumentar las consignaciones de los servicios que se indican de la División Hidráulica del Miño y de la División Hidráulica del Sur de España.
Disponiendo que el día 14 del actual se verifique la subasta de construcción de las obras del aliviadero de superficie del pantano de La Peña, en la provincia de Huesca.
Concediendo un plazo de treinta días para la presentación de observaciones y reclamaciones al proyecto de pantano de Corcovado.
ANEXO 1.º—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la primera disposición transitoria del Real decreto de 3 de Junio de 1909; á propuesta del Real Consejo de Instrucción Pública, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central,
S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien

nombrar á D. Narciso Sentenach y Cabañas, Profesor numerario de Teoría é Historia de las Bellas Artes de la Escuela Superior del Magisterio, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr: En virtud de lo prevenido en la primera disposición transitoria del Real decreto de 3 de Junio de 1909; á propuesta del Consejo de Instrucción Pública, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y de la Escuela Superior del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Anastasio Anselmo González y Fernández, Profesor numerario de Psiquiatría del niño de la Escuela mencionada, con el sueldo anual de 4.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Remitido nuevamente á informe del Consejo de Instrucción Pública el expediente de jubilación del Sr. Gómez Quintana, dicho Alto Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Devuelto á este Consejo de Instrucción Pública el expediente de jubilación del Catedrático de Lengua y Literatura Castellana del Instituto de Canarias, D. Jerónimo Gómez Quintana, resulta:

»1.º Que en 1880 se formó expediente por abandono de su Cátedra á D. Jerónimo Gómez Quintana, y que acreditado en las diligencias instruídas al efecto, que la falta era de todo punto ajena á su voluntad, toda vez que acababa de ser recluído en un Manicomio, á causa de un ataque de enajenación mental, el Consejo Universitario de Sevilla, teniendo en cuenta, de una parte, que el interesado no podía ser jubilado á tenor de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de 15 de Ener,

de 1870, por no llevar diez años de servicios, y de otra, que no era humanitario abandonarle en tan difíciles circunstancias, propuso á la Superioridad que estimara como involuntaria y forzosa la falta en que el Sr. Gómez Quintana había incurrido, y que, en su consecuencia, se le considerase incluido en el artículo 70 del Real decreto de 23 de Agosto de 1888, pudiendo, por tanto, percibir la mitad del sueldo asignado á la Cátedra, con los aumentos que le correspondieran.

2.º Que la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, á pesar de no hallarse conforme con el parecer del Consejo universitario en cuanto á la forma, aconsejó, sin embargo, inspirada en iguales sentimientos, se le nombrara un sustituto que percibiera la mitad del sueldo, cargo que desde entonces ha desempeñado el Auxiliar de la Sección de Letras primero, y el Ayudante después, sin duda por renuncia del primero, y que la otra mitad se destinase al interesado.

3.º Que transcurrido en esta situación anómala el plazo de veinte años que se exige por la legislación general para la jubilación, D. Antonio Zerolo y Herrera, sustituto que fué del Sr. Gómez Quintana, como Auxiliar del Instituto de Canarias, y en la actualidad Catedrático de Lengua y Literatura castellana del de Gijón, acudió al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, solicitando se jubilara á dicho señor y se declarase vacante la Cátedra de que éste era titular, y que el Consejo, considerando que á los intereses de la enseñanza urgía normalizar, desde luego, el servicio de la Cátedra de referencia, estimó procedente en su informe de 30 de Abril de 1908, jubilar, en efecto, por la legislación general, á D. Jerónimo Gómez Quintana, y anunciar á concurso de traslación, que era lo que le correspondía entonces, la expresada Cátedra, y

4.º Que cumplimentados, por último, otros trámites de este expediente, se resolvió por Real orden de 15 del corriente que se considere jubilado al Catedrático de Lengua y Literatura castellana del Instituto general y técnico de Canarias D. Jerónimo Gómez Quintana, computándole, para los efectos de la jubilación, los quinquenios que disfruta, además del sueldo de entrada, y que figurando á la vez incorporada al expediente una instancia de D. Tomás Yanes Cabrera, posterior al último informe de este Consejo, interesando se anuncie la vacante al turno de oposición, pasó nuevamente el expediente á este Cuerpo Consultivo, acerca de la forma en que ha de proveerse la vacante, teniendo en cuenta el bien de la enseñanza.

En vista de lo expuesto, este Consejo entiende que no existiendo circunstancia alguna posterior que aconseje otra cosa, antes bien, conviniendo á los fines que se interesan en esta Real orden que se nor-

malice cuanto antes el servicio de que se trata, procede se confirme también la segunda parte de este Consejo, fecha 30 de Abril de 1908, en sentido de que se anuncie á concurso de traslación la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Canarias, que es el turno á que entonces correspondía, entendiéndose que el referido Catedrático D. Jerónimo Gómez Quintana debe ser clasificado con arreglo al Reglamento de 15 de Enero de 1890.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido por el Ayuntamiento de Muros (Coruña), solicitando la creación, con carácter voluntario, de una Escuela incompleta mixta, dotada con 500 pesetas, en la Parroquia de Tal, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen: «Considerando que la necesidad de atender á la enseñanza pública en la Parroquia de Tal está reconocida en todos los dictámenes que se han emitido en este expediente:

»Considerando que precisamente la creación de la Escuela de sostenimiento voluntario que solicita la Junta local de Muros tiene por objeto satisfacer una necesidad interin no se verifique la implantación del arreglo escolar,

»Este Consejo opina que procede acceder á la petición en la forma propuesta por la Inspección de primera enseñanza, sin perjuicio de que cuando se lleve á efecto el arreglo escolar se suprima ó transforme la Escuela de asistencia mixta de sostenimiento voluntario, puesto que ha de proveerse por los medios legales establecidos para las Escuelas públicas oficiales.»

Y de acuerdo S. M. el REY (q. D. g.) con el precedente informe, ha resuelto conceder lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Resultando que por Real orden de 12 de Julio de 1903 se anunciaron á oposición, entre otras, dos vacantes de Auxiliares correspondientes al séptimo grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y que, por error ú olvido de las oficinas, estas mismas vacantes fueron comprendidas en la Real orden de 30 de Julio de 1906, y, por consecuencia, segunda vez anunciadas, con

lo que se ha complicado y retrasado un asunto que pronto y sencillamente debió resolverse:

Considerando que por ser tan antigua la primera convocatoria bien pudiera suceder que los que por efecto de ella se presentaron en 1903 no acudieran hoy á la oposición por diversidad de motivos, y que la convocatoria segunda, aunque indebidamente realizada, ha creado, si no derechos, aspiraciones con fundamento legal en los que á ella se acogieron.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se haga una convocatoria extraordinaria, concediendo un plazo de veinte días para que dentro de él puedan solicitar todos los aspirantes que se consideren en condiciones de optar á estas plazas, teniendo desde luego por presentados, acudan ó no en este nuevo plazo á ratificar su instancia, los que á su debido tiempo respondieron á las convocatorias de 1903 y 1906.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á dos plazas de Auxiliar, vacantes en el séptimo grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central:

Presidente, D. Julián Calleja, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Francisco Cortejarena, Académico de la de Medicina; D. Antonio Fernández Chacón, Catedrático de la Universidad Central; D. Sebastián Recasens, Catedrático de la Universidad Central; D. Rufino Martín Bexga, competente.

Suplentes: D. Antonio María Cospedal, Académico de la de Medicina; D. Manuel Candela, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Juan Martínez Aguilar, Catedrático de la Universidad de Granada, y D. José Sáenz Velázquez, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Boronat Ramón.

Madrid, 7 de Diciembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

Habiéndose omitido involuntariamente en el Escalafón del Cuerpo de Seguridad los nombres de los Guardias que á continuación se citan, se publica esta nota adicional, para subsanar la omisión.

CLASES	NOMBRES	Número que les corresponde.	Provincia de destino.
Guardia primero..	Domingo Fernández Incógnito...	351	Coruña.
Idem.....	Bernabé Chicharro Ramos.....	352	Madrid.
Idem segundo....	Manuel Neira Neira.....	1.510	Santander.
Idem.....	Vicente Sabater Nicoláu.....	1.799	Valencia.
Idem.....	Juan Jiménez Barajas.....	1.943	Sevilla.
Idem.....	Baltasar García Hernández.....	1.977	Valladolid.
Idem.....	Francisco Martínez Perucho.....	1.980	Valencia.

Madrid, 9 de Diciembre de 1910.—El Subsecretario, Alcalá Zamora.

Inspección General de Sanidad exterior.

En la relación de los aspirantes á ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil, relativa á los que han sido admitidos para practicar sus ejercicios de examen en Valencia, publicada en la GACETA de 6 del actual, se ha omitido la inclusión de D. Arturo Fuertes y Fuertes. Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de Diciembre de 1910.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

CIRCULAR

El desarrollo adquirido por el cólera en la isla de Madera, posesión portuguesa del Atlántico, epidemia que de día en día viene experimentando notable incremento, debido á las deficientes condiciones de salubridad en sus poblaciones y espíritu verdaderamente refractario de sus habitantes á secundar y cumplir las medidas de higiene puestas en práctica ú ordenadas por aquellas Autoridades, han sido causa de que Portugal, nación que aún no ha ratificado su firma en el Convenio sanitario de París de 1903, disponga y adopte especiales medidas de rigor para todas las procedencias de la citada isla de Madera.

Consisten las aludidas medidas en cerrar todos los puertos de la Metrópoli á las procedencias de que se trata, exceptuando el de Lisboa, que ha sido designado por su Gobierno como el único á que pueden arribar los buques procedentes de la referida isla, y además que todos los barcos de tal origen y viajeros y tripulación que conduzcan á bordo sean sometidos á su llegada á Lisboa á una observación de cinco días, que debe tener lugar en el Lazareto del puerto mencionado, así como los viajeros, á siete días de vigilancia, terminada dicha observación.

Reconoce este Centro, como de gran conveniencia para la defensa de la salud pública de la nación portuguesa, las medidas extraordinarias de que queda hecho mérito, fundadas en las razones al principio expuestas, y considera que, por cuanto á nuestra nación atañe, y muy especialmente por la situación de nuestras islas Canarias, se está en el caso de llegar á tomar análogas determinaciones que nos garanticen de una posible importa-

ción de la epidemia cólerica reinante en la isla de Madera, ya que no pueden ofrecer garantía alguna las prácticas que para evitar la difusión y exportación de gérmenes se lleven á cabo en la tan repetida isla.

En su consecuencia, teniendo en cuenta esta Inspección General cuanto queda expuesto, así como también que no todos nuestros puertos están habilitados para practicar trato sanitario especial ó riguroso á determinadas procedencias, ha tenido á bien disponer:

1.º Que todos los buques procedentes de la isla de Madera deberán dirigirse, excepto en los casos de arribadas forzosas, á que hacen referencia los artículos 169 y 171 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, á los de Vigo y Mahón, habilitados como Estaciones sanitarias especiales, con Lazareto anejo, de acuerdo con el Convenio sanitario de París de 1903.

2.º Que los buques expresados, á su llegada á dichos puertos, deberán quedar sometidos á una observación de cinco días, á contar desde la fecha de su llegada á los mismos, medida á que quedarán igualmente sometidos los pasajeros y tripulación que conduzcan, pudiendo desembarcar en el Lazareto y albergarse en sus hospederías para su mayor comodidad, expidiéndose á los pasajeros patente personal, una vez que abandonen el Lazareto, por haber cumplido la observación de cinco días, á fin de que durante el plazo de siete queden sujetos á vigilancia.

3.º Que por virtud de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, todos los demás puertos de la Península ó islas Canarias y Baleares, se hallan en el caso de despedir para los citados de Vigo y Mahón cuantos buques procedan de la isla de Madera, y

4.º Que estas disposiciones se observarán cualquiera que sea la clase de la patente de los buques de que se trata, y en tanto este Centro no disponga que quede sin efecto.

Lo que se hace público para cumplimiento de las Autoridades sanitarias de puertos y general conocimiento.

Madrid, 11 de Diciembre de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Canarias la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 1.000 más por razón de residencia, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Diciembre de 1910.—El Subsecretario, Montero.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de la Universidad Central dos plazas de Auxiliar del séptimo grupo, dotadas con la gratificación anual de 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Medicina, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 6 de Diciembre de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Habiéndose observado enmiendas en algunas hojas de servicios de los Maestros públicos, á pesar de lo cual han sido certificadas,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que en el caso de que dichos documentos contengan el menor defecto, por insignificante que sea, ó cuando los hechos que en el mismo se aduzcan no estén suficientemente comprobados, queden sin certificar, exigiéndose responsabilidad inmedia á los Secretarios de las Juntas provinciales que contravengan esta resolución.

Madrid, 10 de Diciembre de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Señores Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción Pública.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

MONTES

Para la pronta ejecución del presupuesto de 1911 y en atención á que en el proyecto del mismo se incluyó el aumento de una plaza de Profesor de la Escuela especial de Ingenieros de Montes, que corresponde á las clases de Dibujo,

Esta Dirección General ha acordado, de conformidad con el artículo 40 del Real decreto de 24 de Agosto último, anunciar, como medida preparatoria, esta vacante, á fin de que los Ingenieros de Montes que deseen ocuparla lo soliciten de este Centro directivo antes del día 20 de Diciembre próximo, por conducto del Ilmo. señor Director de dicha Escuela, á fin de que en Junta de Profesores formule la propuesta reglamentaria.

Madrid, 30 de Noviembre de 1910.—El Director general, T. Gallego.

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Vista la necesidad de atender á los defectos causados en las obras de encauzamiento del Tamega, en Verín, por las recientes y continuadas lluvias:

Vista la conveniencia de que las obras de defensa de Berja puedan ser debidamente inspeccionadas en lo que queda de año,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General; de conformidad con el Servicio Central Hidráulico, ha tenido á bien disponer que del remanente de la distribución aprobada del crédito del capítulo 12, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, se destine la cantidad de 11.300 pesetas á aumentar las consignaciones de los siguientes servicios:

División hidráulica del Miño:

Obras de encauzamiento del Tamega, en Verín, 9.000 pesetas.
Indemnizaciones, 2.000.

División hidráulica del Sur de España

Indemnizaciones, 300 pesetas.
De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1910.—El Director general, Armiñán.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Recibidos del Gobierno Civil de Navarra los datos que faltaban y que motivaron la suspensión de la subasta de construcción de las obras del aliviadero de superficie del pantano de La Peña, en la provincia de Huesca, esta Dirección General ha dispuesto se verifique dicho acto el próximo día 14 á la hora y en la forma anunciada.

Madrid, 9 de Diciembre de 1910.—El Director general, Armiñán.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre último, por la que se aprueba técnicamente el proyecto de pantano de Corcovado, esta Dirección General ha acordado señalar un plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para la presentación de observaciones y reclamaciones al mencionado proyecto, el cual estará de manifiesto durante el mismo plazo, en esta Dirección General y en las oficinas de la División hidráulica del Segura, en Murcia.

Las observaciones y reclamaciones, así como los ofrecimientos de auxilio para la ejecución de las obras, deberán presentarse en el Gobierno Civil de Murcia.

Los datos esenciales del proyecto se consignan en la siguiente:

Nota extracto para la información.

La División hidráulica del Segura, ha redactado un proyecto de pantano llamado del Corcovado, para el riego de cuatro mil trescientas (4.300) hectáreas, en el término municipal de Mula, de la provincia de Murcia.

Se sitúa la presa en el estrecho del Corcovado, kilómetro 23 del río Mula; la altura de la presa hasta la coronación es de cincuenta y un (51) metros, siendo de cuarenta y ocho (48) metros la altura del umbral del vertedero sobre el mismo plano.

La capacidad útil del embalse es de seis millones (6.000.000) de metros cúbicos, ocupándose una superficie de cuarenta y tres (43) hectáreas.

Con las aguas derivadas del embalse, por dos canales, arrancando de ambas márgenes del río, se pretende regar mil (1.000) hectáreas dedicadas al cultivo de huertas, y tres mil trescientas (3.300) de olivares y viñedos y similares; se benefician con estas aguas muy buena parte de la huerta de Mula.

El presupuesto total de administración de esta obra es de un millón ciento diecinueve mil quinientas veinte pesetas y un céntimo (1.119.520,01).

Madrid, 9 de Diciembre de 1910.—El Director general, L. de Armiñán.